REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	**JUEVES, 01 DE DICIEMBRE DE 2022**	**Hora**	02:00	AM		PM	**X**

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	8	4
Departamento		**Municipio**			**Código Juzgado**		**Especialidad**		**Consecutivo Juzgado**			**Año**				**Consecutivo**				

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	ELIDA SORAYA GONZALEZ ZAKZUK
Apoderado	LAURA ROMERO PASCUAS
Demandado	AFP PROTECCIÓN
Demandado	AFP PORVENIR
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defesa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en los Certificados Nº **117492020 del 19 de octubre de 2020 PDF 19**, conforme a lo anterior se declara fallida la presente etapa.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por **COLPENSIONES E.I.C.E.** (**PDF29**), la **AFP PROTECCIÓN S.A**. (**PDF 08)**, y la **AFP PORVENIR** no contesto la demanda a partir de estar debidamente notificada, el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuados por la señora **ELIDA SORAYA GONZALEZ ZAKZUK** en el año 1996 con destino a la AFP PORVENIR y el traslado intra régimen efectuado de forma posterior a la AFP SANTANDER hoy AFP PROETCCION en el 2003 son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR y la AFP PROTECCION tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en la actora un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que

sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCIÓN de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante y a la AFP PORVENIR de devolver las cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciba los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados.
Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas..

HECHOS ADMITIDOS

i. Que la demandante nació el 13 de febrero de 1959 por lo que a la fecha tiene 63 años **Folio 21 PDF01 Cedula de ciudadanía**
ii. Que la demandante radico petición ante Colpensiones **Folio 22 a 25 PDF 01 Petición presentada**
iii. Que Colpensiones dio respuesta a la petición mediante comunicado BZ2020_6501771 del 03 de julio de 2020 **Folio 26 a 28 PDF 01 Respuesta Colpensiones.**
iv. Que la demandante elevo petición ante la AFP PORVENIR y bajo radicado 0100222102198600 del 13 de septiembre de 2019 **Folio 29 a 30 PDF 01 Petición radicada**
v. Que la demandante elevo petición ante la AFP PROTECCION el 12 de septiembre de 2019 **Folio 47 a 48 PDF 01 Petición radicada**
vi. Que al 19 de septiembre de 2019 la demandante reportaba un total de 1493,14 semanas **Folio 56 a 71 PDF 01 Historia laboral**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante: Se le decreta la documental de **folio 21 a 73 del PDF 01** que corresponde a:

i. Cedula De ciudadanía
ii. Copia de oficio Colpensiones radicado 2020_6396286 del 03 de julio de 2020
iii. Copia de respuesta dada por COLPENSIONES
iv. Copia derecho de petición y solicitud de información a PORVENIR
v. Copia de respuesta dada por AFP PORVENIR
vi. Copia de formulario de afiliación a AFP PORVENIR
vii. Copia derecho de petición y solicitud de información a PROTECCIÓN
viii. Copia de respuesta dada por la AFP PROTECCION
ix. Copia de formulario de afiliación a la AFP PROTECCION
x. Copia de historial laboral emitido por la AFP PROTECCION
xi. Proyección pensional elaborada por URBE Abogados

No se le decreta:
Interrogatorio de parte a los representantes legales de la AFP PROTECCION y a la AFP PORVENIR, ni los testimonios de quienes fueron asesoras al momento del traslado, ni las hojas de vida de quienes fueron asesoras al momento de las afiliaciones

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada PROTECCIÓN se le decreta la documental A PDF 08

1. **Documental la consistente en:**

i. Certificado de Información de Historia Laboral del
ii. Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos
iii. Resumen de historia laboral emitido por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
iv. Certificado SIAFP

v. Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SANTANDER vi. Respuesta al derecho de petición del 19 de septiembre de 2019 vii. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. viii. Comunicado de prensa del año de gracia 2. **Interrogatorio de parte** **A la demandada COLPENSIONES PDF 30** i. Historial laboral del demandante ii. Expediente administrativo de la demandante **Interrogatorio de parte.**

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	**ELIDA SORAYA GONZALEZ ZAKZUK**

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE** **PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **ELIDA SORAYA GONZALEZ ZAKZUK** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP PORVENIR en** 1996 y el posterior traslado a la AFP SANTANDER hoy AFP PROTECCIÓN que data de 2003. **SEGUNDO:** Se **DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad **TERCERO:** ***En consecuencia***, se **CONDENA** a la **AFP PROTECCIÓN** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riegos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. **CUARTO:** Se condena a la AFP PORVENIR a devolver los dineros correspondientes a las cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte que fueron descontadas durante la permanencia de la demandante en ese régimen con cargo a su propio patrimonio. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. **QUINTO: SE CONDENA** a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y la de devolver cuotas de administración y la inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional propuestas por la AFP PROTECCION conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEPTIMO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PROTECCION S.A y a la AFP PORVENIR** fijando el despacho como agencias en derecho la suma equivalente **a dos SMLMV 1 SMLMV a cargo de cada una de las codemandadas y**; a favor de la demandante y Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS – DEMANDADA
Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y el enlace de la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**, **JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac04de480606e74db5915d4db0242515244c0932a67c7d12b318eb982d6620d5**
Documento generado en 13/12/2022 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica